Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Gasífero, la cual está constituida por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, así como del 50% del valor de realización o venta descontados los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados:

Que, conforme al artículo 6 del citado Reglamento, Distribución del Canon Índices de resulten de la aplicación de los criterios de aue distribución, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27506, son aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506 dispone que, determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Gasífero, el mismo que se transfiere a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público;

de Oue sobre la hase la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística proportional de l'instituto Nacional de Estatistica e Informática, con Oficio Nº 516-2019-INEI/DTDIS, por el Ministerio de Energía y Minas, con Oficio Nº 197-2020-MINEM/DGH, y por la SUNAT, con Oficio Nº 000092-2020-SUNAT/7B0000; la Dirección General de Presupuesto Público realiza los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del . Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Éjercicio Fiscal 2019, así como el número de cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. El Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 es distribuido en once (11) cuotas consecutivas

Artículo 3. El Anexo que forma parte de la presente norma, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (https://www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

Aprueban el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Loreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 013-2020-EF/51.01

Lima. 25 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el Ente Rector del Sistema Nacional de Contabilidad y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, en dicho marco, el inciso 12 del numeral 5.2 de dicho Decreto Legislativo, señala que es función de la Dirección General de Contabilidad Pública, el aprobar los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos, oficializar eventos relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales:

Que, mediante Carta Nº 038-2020-CCPLo el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Loreto, solicita la aprobación de su Estatuto, aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2018; que consta de seis (06) Títulos, veintisiete (27) Capítulos, noventa y cinco (95) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Generales, dos (02) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte de la presente Resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

SE RESUELVE:

Artículo Único .- Aprobar el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Loreto que consta de seis (06) Títulos, veintisiete (27) Capítulos, noventa y cinco (95) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Generales, dos (02) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA Director General Dirección General de Contabilidad Pública

1873920-1

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal Registro У Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2020-MINEDU

Lima, 27 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° DIGEIE2020-INT-0088348, Oficio N° 01497-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE de Dirección General de Infraestructura Educativa, el Memorándum N° 00076-2020-MINEDU/VMGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; el Informe N° 00122-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,